



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el Proyecto de Ley N° **38613 CD - IP**, de la diputada Agustina DONNET y del diputado Rubén GIUSTINIANI, por el cual se tiene por objeto incrementar la presencia de mujeres en los equipos de trabajo de Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, especialmente en los cargos de conducción y toma de decisión, garantizando integraciones paritarias entre mujeres y varones y contenidos con perspectiva de género; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la a probación del siguiente texto con modificaciones :

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PARIDAD EN RADIO Y TELEVISION SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1** - La presente ley tiene como objetivo incrementar la presencia de mujeres en Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, como así también garantizar la producción y difusión de contenidos con perspectiva de género.

A tal fin se implementarán integraciones paritarias entre mujeres y varones en todos los puestos de conducción y decisión que integren el sistema RTS (creado por ley 13.394).

**ARTÍCULO 2** - Establézcase que todos los concursos o convocatorias realizadas desde el Ministerio de Innovación y Cultura, o el organismo que en su futuro lo reemplace, u otra repartición del Estado Provincial donde se ofrezca financiamiento para el desarrollo, capacitación o promoción de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizaciones audiovisuales deberá contemplar la paridad entre varones y mujeres en la conformación de los jurados.

**ARTÍCULO 3** - Modifíquese el inciso a del artículo 7 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- (...)

a) Incluir en su programación contenidos educativos, culturales y científicos que promuevan y fortalezcan la capacitación y la formación de toda la sociedad.

La producción de todos los contenidos producidos deberá ser abordado integralmente desde las perspectivas de género y de diversidad sexual;”

**ARTÍCULO 4** - Modifíquese el artículo 9 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO estará conducida por un Directorio compuesto por siete (7) directores/as, uno/a de los cuales ejercerá la Presidencia. Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria.

La conformación del Directorio deberá garantizar la paridad de género en su integración y el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.”

**ARTÍCULO 5** - Modifíquese el artículo 11 de la ley 13.394, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 11.- Dos de los directores/as serán propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, uno de los/as cuales ejercerá la presidencia del Directorio. Dos de los/las directores/as restantes serán representantes de la Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe, elevados por esa



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cámara. Dos directores/as serán representantes de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, elevados por esa Cámara. Todas las duplas propuestas deberán integrarse en forma paritaria, por un varón y una mujer. Un/a director/a será representante de los trabajadores de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO elegido en forma directa y democrática por éstos. En todos los casos de los/las integrantes que representan a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe, deberán corresponder uno para la mayoría y otra para la primera minoría.”

**ARTÍCULO 6** - Modifíquese el artículo 15 de la ley 13394, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 15.- En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro que conforma el Directorio, éste será reemplazado del mismo modo que fuese designado, y por el tiempo que reste para terminar el mandato del/la director/a saliente, debiendo garantizarse la integración paritaria dispuesta en el artículo 9.”

**ARTÍCULO 7** - Modifíquese el inciso h del artículo 16 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16.- (...)

h) Organizar la realización de convocatorias a realizadores independientes y aplicar el sistema de concursos para su definición, determinando la selección y designación de los jurados/as, los cuales deberán tener paridad de varones y mujeres en su composición. En caso de ser impares el último podrá ser indistintamente varón o mujer;”.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8** - Modifíquese el artículo 26 de la ley 13.394, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 26.- Créase la Comisión Bicameral de seguimiento DE RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, compuesta por cinco diputado/as y cinco senadores/as, respetando la composición de ambas Cámaras en su integración y garantizando la paridad de varones y mujeres en su composición.”

**ARTÍCULO 9** - Modifíquese el artículo 28 de la ley 13.394, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28.- Créase el Consejo Consultivo de Medios de Comunicación Audiovisuales Públicos Santafesinos en la órbita de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que estará coordinado por un/a Secretario/a Técnico/a designado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo deberá contemplar en su integración a representantes de por lo menos las siguientes instituciones o sectores y respetar la paridad entre varones y mujeres en su integración:

- a) Universidades Públicas con sede en la Provincia, que tengan Facultades o Carreras de Ciencias en la Comunicación, Periodismo, Cine o Artes Audiovisuales, Institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia en que se cursen esas carreras y/o institutos Superiores dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia adscriptos al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER);
- b) Radios comunitarias de la provincia de Santa Fe;
- c) Escuelas Provinciales de Cine dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura de la provincia de Santa Fe;
- d) Escuelas de Periodismo, Locución, Teatro y/o afines a los medios de comunicación dependientes del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Asociaciones sindicales representantes de los trabajadores de medios audiovisuales, debida y reglamentariamente reconocidas;
- f) Ministerios de Educación e Innovación y Cultura como así también de la Secretaría de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado;
- g) de los Pueblos Originarios de la provincia de Santa Fe que participen del Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS);
- h) de los sectores privados de la comunicación audiovisual, tanto en lo referido a difusores de contenidos como a productores de contenidos.”

**ARTÍCULO 10** - Incorpórense los incisos x e y al artículo 16 de la ley 13.394, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 16.- (...)

- x) Elaborar un Manual de Estilo con perspectiva de género y diversidad sexual que incorpore lineamientos para establecer una comunicación audiovisual inclusiva de las mujeres y de las diversidades sexuales y no discriminatoria;
- y) Diseñar y ejecutar medidas de acción positiva destinadas a promover la incorporación de mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ en puestos del sistema de RADIO Y TELEVISIÓN SANTAFESINA SOCIEDAD DEL ESTADO y garantizar que ello sea en condiciones equitativas.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN DE ZOOM, 28 de octubre de 2020.**